Proyecto de Ley N° 7095/2023-GR

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Arequipa, 19 de febrero del 2024

OFICIO N° 249 -2024-GRA/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
21 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:52

DR.
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República del Perú
(Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N)
Presente. -

ASUNTO: Remito Acuerdo Regional y Proyecto Legislativo

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi condición de Presidente del Consejo Regional de Arequipa, el motivo del presente, es para remitirle a su despacho el Acuerdo Regional N° 010-2024-GRA/CR-AREQUIPA y la iniciativa legislativa, aprobado en sesión ordinaria, donde se propone modificar el articulado de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales; con el fin, de fortalecer la autonomía presupuestaria de los Consejos Regionales a nivel nacional.

Esperamos contar con su apoyo para impulsar el trámite correspondiente y posterior aprobación por el Pleno del Congreso de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

Mg. Ing. FERNANDO CORNEJO PACHECO
PRESIDENTE

Cc Arch
Folios
N° Documento 6655008
N° Expediente 4174110

Proyecto de Ley Nro.....

Sumilla: LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA A LOS CONSEJOS REGIONALES A NIVEL NACIONAL

Los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Arequipa, ejerciendo nuestro derecho de iniciativa legislativa conferido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República. Así mismo, en virtud del artículo 15° literal L) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, presentamos el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA A LOS CONSEJOS REGIONALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto fortalecer la autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales a nivel Nacional, con la finalidad de mejorar su función fiscalizadora y normativa, proyectándose a la creación de Unidades Ejecutoras.

Articulo 2.- Modificación del artículo 13 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículos 13.- El Consejo Regional
Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. *Gozan de autonomía política y económica en los asuntos de su competencia. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.*

Está integrada por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales elijen, entre ellos, a un Consejero Delegado o Presidente, no habiendo reelección. El Consejero Delegado o Presidente convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 15 numeral k) de la Ley 27867 - Ley de Gobiernos Regionales

(...)

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.
AREQUIPA 12 FEB 2024
Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

La transferencia establecida en el literal b) del artículo 3° de la Ley N° 31812, incrementa el presupuesto que corresponde al Consejo Regional anualmente y no puede verse restringido ni disminuido bajo ningún tipo de interpretación por parte de algún organismo nacional, regional o local.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 15 numeral s) de la Ley de Gobiernos Regionales

(...)

s) *Planificar, elaborar, debatir, aprobar y ejecutar su presupuesto institucional anual.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. - *Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas durante el ejercicio 2024 evalúe y proponga la creación, implementación, operatividad y funcionamiento de Unidades Ejecutoras Presupuestales en todos los Consejos Regionales a nivel nacional.*

SEGUNDO. - *Deróguese todas las normas que se opongan al presente dispositivo legal.*

Arequipa, 25 de enero del 2024.

CONSEJO REGIONAL
COPIA CERTIFICADA: Con la suscrita del Consejo Regional de Arequipa, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.

AREQUIPA 12 FEB 2024

Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7095/2023-GR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.
AREQUIPA 12 FEB 2024
Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

El objetivo es revelar los antecedentes normativos, la problemática y las soluciones propuestas; asimismo, cumplimos con los requisitos que debe incluir los proyectos de ley según el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República del Perú.

La presente iniciativa legislativa propuesta por los Consejos Regionales del Gobierno de Arequipa se sustenta en los siguientes puntos, los cuales describiremos con mayor detalle a continuación.

1.1 ANTECEDENTES

El proceso de descentralización en nuestro país está por cumplir 22 años desde su implementación iniciándose desde el 28 de julio del 2002, modificándose la Constitución Política del Perú respecto a la descentralización; además, se aprobaron en el camino diversas leyes como es la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, etc.

La descentralización es un proceso aún vigente donde se trata de optimizar la distribución del poder, recursos y funciones de las instituciones del Estado, dando lugar a la capacidad de decidir sin depender de un centralismo donde históricamente todo iba a un solo lugar, el gobierno central; sin embargo, se está enrumbando al fortalecimiento de los gobiernos subnacionales como son los gobiernos regionales y locales.

Debe entenderse que la descentralización está acompañada por la desconcentración del poder, buscando de esa manera el desarrollo integral el país.

La Constitución Política del Perú en su artículo 191°, le ha concedido autonomía política, económica y administrativa a todos los Gobiernos Regionales y dentro de su estructura orgánica está constituido el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, y demás funciones que la ley lo establezca. Esto con el fin de que exista un sistema de frenos y contrapesos del poder en los Gobiernos Regionales, bajo el principio de separación de poderes, se establecen la creación de instituciones dentro de las mismas instituciones que ayuden a controlar y fiscalizar con el fin de contrarrestar medidas arbitrarias. Entonces podríamos decir que los Consejos Regionales de acuerdo a su jurisdicción, tienen igual o parecidas funciones que el Congreso de la República con respecto al Órgano Ejecutivo Regional, en pocas palabras es un "Mini Congreso", siendo una de las

diferencias que el Congreso, si tiene autonomía presupuestal para cumplir a cabalidad sus funciones, como es la legislativa y normativa; es decir, no dependen del Ejecutivo Nacional para obtener su presupuesto anual, ya que es una Unidad Ejecutora. Esto se refleja en el primer párrafo del artículo 3° del Reglamento del Congreso de la República, donde indica, "*El congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política*".

En estos últimos años, los diferentes Consejos Regionales de las 25 regiones del país debidamente representados por sus presidentes plantean la creación de un pliego presupuestal en el Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de las Unidades Ejecutoras, que permitan una verdadera autonomía presupuestal para cumplir los roles que la ley les asigna. Reflejándose dicha voluntad colectiva y unánime en los dos Congreso Nacionales de Consejeros Regionales del Perú realizados en Cusco y Huánuco del año 2023.

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.
AREQUIPA 12 FEB 2024
Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

Han sido diferentes esfuerzos de los órganos legislativos de los Gobiernos Regionales en respaldar y presentar iniciativas legislativas que se les permita la tan añorada autonomía presupuestal. Diferentes Consejos Regionales han expresado mediante acuerdos regionales lo solicitado, entre ellos, el Acuerdo del Consejo Regional N° 103-2023-GRA/CR del Consejo Regional de Ayacucho, el Acuerdo del Consejo Regional N° 171-2022-GRP-CRP del Consejo Regional de Puno, el Acuerdo del Consejo Regional N° 0012-2020-GR-LL-CR del Consejo Regional de La Libertad, el Acuerdo del Consejo Regional N° 35-2022-GRM/CR del Consejo Regional de Moquegua y el Acuerdo del Consejo Regional N° 017-2022-GRA-CR del Consejo Regional de Arequipa, citando solo algunas.

Si bien es cierto, que ante el Congreso de la República se han presentado diversas iniciativas legislativas para que se pueda fortalecer la función fiscalizadora de los consejeros regionales, donde posteriormente se aprobaron las siguientes leyes, la Ley N° 31812 y N° 31433, aun así, no es suficiente para abrirle paso a "*la autonomía presupuestal*" que les permita una verdadera función fiscalizadora y normativa, a pesar que en sus proyectos de ley originarios se invocaba la propuesta legislativa. En todo caso, la independencia económica debe hacerse realidad progresivamente en el transcurso del tiempo, dando mayores recursos económicos por el PIA del Gobierno Regional y sin realizar interpretaciones dañinas que eviten dar la totalidad del presupuesto al órgano fiscalizador y legislativo.

1.2 PROBLEMÁTICA

La Contraloría General de la República en el año 2022, informó que funcionarios de la Administración Pública se apropiaron de S/. 24 mil

millones de soles, donde los Gobierno Regionales presentan un alto índice de corrupción e inconducta funcional. En el año 2023, según ECData (El Comercio) textualmente indica: *"de todos los informes de control en los 25 gobiernos regionales emitidos por la contraloría en lo que va del año revela que, en siete meses de gestión, los GORE acumulan 2.916 informes por presuntas irregularidades, alertas y casos de corrupción"*. Los escándalos de corrupción en los Gobiernos Regionales son conocidos por todos los peruanos. Esto da como resultado la percepción de la ciudadanía que el Estado no llega a brindar servicios de calidad como se planea o ni siquiera existen, inclusive en las regiones donde aportan al Estado de canon minero, creando una impotencia al ciudadano.

Si bien es cierto que las funciones de los consejeros regionales son incompatibles con las del Poder Judicial o el Ministerio Público, estos pueden advertir ante presuntos actos de corrupción e irregularidades administrativas fiscalizando al ente ejecutivo regional, para ello se necesita de una logística, esfuerzo humano y especialistas en diferentes ramas para lograr tales fines, proporcionando una gestión eficaz de los recursos del Estado. Estas funciones son parecidas a las de la Contraloría General de la República; sin embargo, esta tiene independencia económica.

Sin embargo, aquí radica uno de los principales problemas que debemos resaltar, los 25 consejos regionales de nuestra patria no pueden cumplir sus funciones a plenitud debido a la dependencia económica de los gobernantes regionales; es decir, este órgano normativo – fiscalizador está a la merced y valoración de lo que el órgano ejecutivo regional le pueda transferir económicamente, porque son los gobernadores, los administradores de los recursos públicos del pliego presupuestal, en la mayoría de los casos causan un entorpecimiento con la labor del órgano colegiado, como por ejemplo no poder fiscalizar sin recursos suficientes.

Sin el ánimo de criticar destructivamente los Gobiernos Regionales, es una realidad y no podemos tapar el sol con un dedo, existe una alta corrupción en dichas instituciones, siendo necesaria en fortalecer en todos sus extremos la función fiscalizadora sobre la administración del presupuesto y su ejecución; sin embargo, los consejos regionales a quien la Constitución se les encomendó fiscalizar, se ven reducidos e incluso imposibilitados de ejercer sus roles.

Cabe mencionar la baja productividad fiscalizadora y calidad normativa de los Consejos Regionales a nivel nacional, sin desmerecer el esfuerzo de los consejeros, pero seamos realistas, es necesario contar con profesionales de distintas especialidades que puedan ayudar al consejero a cumplir mejor sus funciones y no dejar

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.
AREQUIPA 12 FEB 2024
Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

en abandono los informes de fiscalización por falta de asesoría. Al contar con recursos propios esto se estaría superando.

Los Consejos Regionales al contar con autonomía presupuestal, se estaría aplicando una verdadera separación de poderes, se construye democracia y se reflejaría gobernabilidad porque se independizarían económicamente al órgano al cual se le debe de fiscalizar.

Para garantizar la autonomía presupuestal es necesario la creación de Unidades Ejecutoras en los consejos regionales, algo que creemos que se desarrollará progresivamente, esta propuesta la vienen reclamando los consejeros regionales cada vez que se reúnen o se expresan en acuerdos regionales, tal como lo expusimos en los antecedentes. Las Unidades Ejecutoras permitirían a los Consejos Regionales su propia administración de los fondos económicos del pliego presupuestal que se les entreguen directamente del Ministerio de Economía y Finanzas. En este sentido, son directamente responsables de la gestión de sus ingresos y gastos de acuerdo con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Por otro lado, la burocracia interna de los Gobiernos Regionales, hacen caminar a lentitud los requerimientos de bienes y servicios de los fiscalizadores, haciendo tardar incluso semanas para su adquisición y conformidad, evidenciando claramente su inmediata independencia económica y una futura autonomía administrativa, siendo de necesidad urgente la implementación de Unidades Ejecutoras.

Los beneficios que ayudan al fortalecimiento de la autonomía presupuestal a favor de los consejos regionales son bastantes, se tendría mayor capacidad para atender las demandas ciudadanas, producir informes de fiscalización, calidad normativa, cambio de imagen institucional y la lucha constante en contra de la corrupción.

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.
AREQUIPA 12 FEB 2024
Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

1.3 PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

a) Sobre la independencia económica a favor de los Consejos Regionales.

Se propone modificar el artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde dice: ***"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas".*** Consideramos que se debe precisar los términos de autonomía política y económica haciendo hincapié que nuestra propuesta legislativa pretende otorgar progresivamente autonomía presupuestaria a favor de los Consejos

Regionales. Proponemos el cambio textual, debiendo decir: "***Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Gozan de autonomía política y económica en los asuntos de su competencia. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas".***

b) Sobre la modificación del artículo 13° de la Ley N° 27867 y adición de la palabra Presidente.

Se propone modificar el artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde dice: ***"Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado"***. Nosotros proponemos la utilización de la palabra adicional Presidente, porque es parte de la legislación y de uso cotidiano, debiendo decir en el texto propuesto: ***Anualmente los Consejeros Regionales elijen, entre ellos, a un Consejero Delegado o Presidente, no habiendo reelección. El Consejero Delegado o Presidente convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos.***

c) Sobre la transferencia presupuestal a los Consejos Regionales del 1% y 2% del PIA de los Gobiernos Regionales y su interpretación favorable.

Se propone modificar el literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde dice textualmente: ***"k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización"***. El porcentaje del 1% y 2% que hace referencia el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 31812, se debe comprender que se trata de un aumento al presupuesto anual que le corresponde al Consejo Regional, no puede ser interpretada por la misma autoridad regional o algún otro órgano público para que este presupuesto se vea limitado como ocurre en los 25 consejos regionales donde no se le asigna la totalidad del presupuesto al órgano legislativo regional, con el fin de entorpecer la labor fiscalizadora por citar una de sus demás funciones. Por tal motivo proponemos la modificación con dos párrafos debiendo decir:

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.
AREQUIPA 12 FEB 2024
Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

La transferencia de fondos económicos entre el 1% al 2%, se entiende que es un incremento al presupuesto correspondiente al Consejo Regional anualmente y no puede verse restringido ni disminuido bajo ningún tipo de interpretación por parte de algún organismo nacional, regional o local. Conforme al literal b) del artículo 3 de la Ley N° 31812.

d) Se precisa por ley la atribución de los Consejos Regionales para aprobar su presupuesto institucional anual.

Se propone modificar el literal s) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde dice textualmente: **"s. *Las demás que le correspondan a Ley".*** Aprovechando que este mismo numeral se repite con el numeral u. del artículo 15 de la ley en mención, lo utilizaremos para agregar por ley la atribución de los consejeros regionales en elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto anual, en aras de una progresiva y verdadera independencia presupuestal del órgano ejecutivo regional. En consecuencia, el literal debería decir: **s. *Planificar, elaborar, debatir, aprobar y ejecutar su presupuesto institucional anual.***

e) Sobre la proyección de Unidades Ejecutoras a favor de los Consejos Regionales.

Proponemos las siguientes disposiciones complementarias de esta propuesta legislativa:

PRIMERO. - Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas durante el ejercicio 2024 evalúe y proponga la creación, implementación, operatividad y funcionamiento de Unidades Ejecutoras Presupuestales en todos los Consejos Regionales a nivel nacional.

SEGUNDO. - Deróguese todas las normas que se opongan al presente dispositivo legal.

La importancia de la creación de Unidades Ejecutoras no es un pedido solo de este Consejo Regional, es un clamor que vienen solicitando los 25 consejos regionales a través de acuerdos regionales e iniciativas legislativas, las cuales, son el resultado de un amplio debate en los Congresos Nacionales de Consejeros Regionales del Perú, porque hemos internalizado la necesidad urgente de independizarnos económicamente de los órganos ejecutivos regionales, a favor de una verdadera separación de poderes y la lucha

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.
AREQUIPA 12 FEB 2024
Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

contra la corrupción al permitirnos tener mejores recursos para cumplir con nuestros roles.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los cambios propuestos no contradicen ninguna norma constitucional ni otras normas vigentes.

Según la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo el Consejo Regional un órgano normativo y fiscalizador no contraviene ninguna otra norma referente a sus roles; además, tiene la potestad de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional; forma comisiones ordinarias, investigadoras o especiales. De igual importancia este órgano legislativo tiene la facultad de proponer iniciativas legislativas ante el Congreso de la República en materias y asuntos de su competencia, en virtud de la normativa vigente.

En este sentido, se busca modificar la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a la autonomía, política, económica y administrativa, y la aprobación de su presupuesto anual. Asimismo, tiene como disposición complementaria final única, el de disponer al M.E.F. evalúe y proponga la creación, implementación, operatividad y funcionamiento de Unidades Ejecutoras Presupuestales en todos los Consejos Regionales a nivel nacional.

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.
AREQUIPA 12 FEB 2024
Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las presentes modificaciones normativas que proponemos no generan ningún gasto público, debido que tendrían un mayor impacto en la Lucha Contra la Corrupción al contar con un mejor presupuesto del PIA de los Gobiernos Regionales, encaminando a la independencia económica del órgano ejecutivo regional, evitando entorpecimientos que cubran posibles actos de corrupción e irregularidades que les cuestan a los peruanos millones de soles, recibiendo de esta manera mejores servicios.

Los beneficios al Estado son enormes y los Consejos Regionales podrán administrar de manera directa, efectiva y transparente un mejor presupuesto asignado, y previamente sustentado; mejorando de esta manera sus funciones sin crear un aumento de gasto presupuestal innecesario. Se fortalece no solo los roles de fiscalización o representación sino también la productividad normativa. La concretización para la creación de Unidades Ejecutoras todavía está en proceso, pero se debe ampliar progresivamente el camino para la independencia presupuestal y así asegurar la separación de poderes.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Este proyecto de ley se basa en la misma línea en 5 de las 35 Políticas Nacionales del Acuerdo Nacional, que son los siguientes

- Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
- Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes
- Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- Política 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

CONSEJO REGIONAL DE AREQ
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Se
del Consejo Regional de Arequipa, hago
que la presente copia es idéntica a la origi
la cual compare.

AREQUIPA 12 FEB 2024

Abog. Max Gorki Sanchez H
SECRETARIO

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.
AREQUIPA 07 FEB 2024
Abog. Max Gorki Sanchez Huallanco
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

República del Perú

ACUERDO REGIONAL N.º 010 -2024-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 01 de febrero de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero, aprueba y emite el presente Acuerdo de Consejo Regional, en los siguientes términos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en su capítulo III de la formación y promulgación, textualmente establece que el Presidente de la República y los Congresistas tiene derecho a iniciativa legislativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA - PRESIDENCIA CONSEJO REGIONAL

Que, en el artículo 191°, primer párrafo, de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma constitucional – Ley N° 30305, atribuye que, *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones".*

Que, el artículo 191°, segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, prescribe que, (...) *"el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador"* (...); en esa misma línea, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° señala que: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*, y más adelante en el artículo 15° literal L), refiere que es atribución del Consejo Regional entre otros: *"Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia".*

Que, en el artículo 39°, primer párrafo, de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos, en forma literal prescribe lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*

Que, en el artículo 74° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, establece que, *"Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso".*

Que, de igual manera, en la misma norma citada, en el artículo 75° donde se dispone los requisitos y presentación de propuestas legislativas, se establece que, *"Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis de costo beneficio de la futura norma legal y la fórmula legal respectiva que, de ser el caso, estará dividida en títulos capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales".*

Que, el consejero regional por la Provincia de Arequipa, Fernando Benigno Cornejo Pacheco, propone a la Comisión de Normas, Asuntos Legales y Seguridad Humana, la iniciativa legislativa que dispone modificar el artículo 13° y el artículo 15° literales k) y s) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos; con el fin fortalecer la autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales a nivel nacional.

Que, la Comisión Ordinaria de Normas, Asuntos Legales y Seguridad Humana del Consejo Regional de Arequipa, mediante el Dictamen N° 002 -2024-GRA/CR-CNALSH con fecha 25 de enero del presente año, con el fin de proteger los intereses de los ciudadanos que representa democráticamente, considera oportuno proponer al pleno del Consejo Regional la propuesta legislativa, para su aprobación y debiendo continuar el trámite correspondiente para su elevación al Congreso de la República.

El Consejo Regional de Arequipa, en sesión Ordinaria de fecha 26 de enero del 2024, aprobó lo siguiente:

ACUERDA:

PRIMERO. – APROBAR la propuesta legislativa denominada, *"Ley que fortalece la autonomía presupuestaria a los Consejos Regionales a nivel nacional"*, que dispone modificar los artículos 13° y 15 literales k) y s) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO. – DISPONER que el Presidente de Consejo Regional de Arequipa remita el presente Proyecto Legislativo al Congreso de la República para su trámite de ley.

TERCERO. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa para conocimiento y fines, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

Mg. Ing. FERNANDO CORNEJO PACHECO
PRESIDENTE

CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario del Consejo Regional de Arequipa, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual compare.

AREQUIPA 07 FEB 2024

Abog. Max Gorki Sanchez Hualianco
SECRETARIO